

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de julio de 2007, se reúnen en la sede del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, OCIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante "ALEARA", sita en la calle Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, en representación del sector de los trabajadores, los/as señores/as Guillermo Ariel FASSIONE –Secretario Gremial-, Ana DUARTE –Secretaria de Turismo-, con la participación de los/as delegados/as de personal Martín GUZMÁN, Osvaldo DELL OGLIO, Mariel REDONDO y los señores Fernando OLEKSUK –Gerente de Recursos Humanos y Jorge BARRERAS –Apoderado-, en representación del sector empleador, integrado por las empresas BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., INTERJUEGOS S.A., INTERMAR BINGOS S.A., IBERARGEN S.A. e INTERBAS S.A., todas ellas constituyendo domicilio en Avda. del Libertador 1068, Piso 9º de esta ciudad, quienes de común acuerdo expresan:

Que se han reunido a fin de plasmar en el presente acto, el siguiente acuerdo alcanzado luego de sendas reuniones de negociación, a saber:

PRIMERO: Incrementar los salarios básicos convencionales correspondientes a las distintas categorías establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes, en trámite de homologación por ante la autoridad laboral en el Expte. N° 1202372/07, en un diez (10) por ciento a partir del 1º de Abril de 2007.

SEGUNDO: Incorporar a los salarios básicos convencionales vigentes al 31/07/2007 la suma de \$ 180.- (ciento ochenta pesos) consignada en el recibo de sueldo bajo la denominación: Decreto 2005/04 y Decreto 1295/2005, a partir del 01/08/2007.-

TERCERO: Incrementar en un cinco (5) por ciento, los salarios básicos convencionales conformados con los incrementos dispuestos en los artículos primero y segundo del presente acuerdo, a partir del 1 de agosto del presente año. A fin de evitar posibles divergencias interpretativas, se adjuntan las nuevas escalas salariales resultantes identificadas como ANEXO I, cuyo texto debe considerarse parte integrante del presente acuerdo.

CUARTO: Las partes se comprometen a celebrar un próximo encuentro en el mes de octubre del presente año, a fin de evaluar la evolución de los indicadores de la economía nacional y su impacto con relación a la calidad del empleo en las empresas alcanzadas en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

QUINTO: Modificar a partir del mes de Mayo del presente año, el adicional por antigüedad contemplado en el art. 12.2 del Convenio Colectivo de Trabajo referido en el artículo primero del presente acuerdo, según la siguiente escala: los Trabajadores con hasta 4 años de antigüedad en las Empresas, percibirán el 1% del salario básico en concepto de antigüedad por año, y a partir del 5to año, el porcentaje será del 2% del salario básico por año trabajado.

SEXTO: El premio semestral por presentismo previsto en el art. 12.4 del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado será abonado en forma bimestral, manteniéndose la totalidad de las condiciones y montos fijados en el anexo del Convenio Colectivo de trabajo referido en la cláusula Primera.

SÉPTIMO: Asimismo, queda establecido que todo /a trabajador/a gozará de seis (6) francos en cada mes calendario, debiendo la empresa publicar con cinco (5) días de antelación al inicio del mes la oportunidad de su otorgamiento.